

“M Mauricio y otros s/defraudación, etc”.

Comp. CFP 6930/2019/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 se refiere a la causa iniciada por la denuncia de Fernando M en la que sostiene que la contratación de empleados bajo el régimen de locación de servicios por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el año 2007 constituye un plan para defraudar a la administración pública y la conducta de las autoridades responsables de esa decisión podría encuadrar en diversas figuras penales (fs. 1/7).

El juez federal declinó su intervención a favor del juzgado con competencia ordinaria por considerar que del texto de la denuncia no surgía la afectación de bienes o intereses del Estado Nacional (fs. 21).

Éste rechazó la atribución por entenderla prematura, ya que no se habían tomado medidas para tener un conocimiento más exacto sobre los hechos denunciados, y sin perjuicio de la posible competencia de la justicia de la ciudad de Buenos Aires (fs. 23/24).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y el incidente fue elevado a la Corte (fs. 25).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824, ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Aun cuando no esté establecido con suma precisión el objeto procesal de la causa, a mi modo de ver la denuncia no refiere ningún hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a la competencia de la justicia federal, que sólo está llamada a intervenir cuando expresamente lo disponga la ley o cuando los hechos perjudiquen directa y efectivamente al Estado Nacional, su seguridad u otro interés institucional de relevancia para la nación (Fallos: 327:90; 329:2344).

Por el contrario, del contenido de la presentación surgen únicamente cuestiones que atañen al orden político y administrativo de la ciudad de Buenos Aires que deben ser investigadas por el fuero local en función de lo estipulado en el tercer convenio de transferencia de la competencia penal.

Por ello, opino que la causa debe proseguir ante el órgano de la justicia de la ciudad de Buenos Aires que corresponda, aunque no haya sido parte de la contienda (Fallos: 340:905; 341:1346).

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:51:10